

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

La señora **MARIA DOLLY HOLGUIN HOLGUÍN**, actuando en nombre propio, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – E.S.P.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes).

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDFELLIN** y la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRIORIAL Y ESTRATÉGICA DE MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionada en los hechos expuestos por la actora y en consideración de documentos anexos.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **MARIA DOLLY HOLGUIN HOLGUIN**, en contra de la accionada **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – E.S.P.** con integración del contradictorio por pasiva con el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN** y la **SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRIORIAL Y ESTRATÉGICA DE MEDCELLIN**.

2.-CORRER traslado a la accionada original e integrados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto

admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a la accionada original y alas integradas para que dentro del citado plazo, contado a partir de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), **remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en los cuáles consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

a) Los(as) accionados(as), aportarán con los informes las copias de las solicitudes o de los derechos de petición que sobre los hechos que son objeto de la presente acción de tutela, hubieran recibido de la señora MARIA DOLLY HOLGUIN HOLGIN y de las respuestas claras, coherentes y de fondo que al respecto hubiera emitido y comunicado a dicha peticionaria.

b) La accionada EPM, acreditará cuál fue la respuesta coherente, congruente y de fondo que se comunicó a la actora, en relación con la solicitud de instalación del servicio de gas radicada en el mes de enero de 2022.

c) Los(as) accionados(as) en consideración de sus atribuciones, designarán personal técnico que practicarán inspección ocular o visita técnica a los inmuebles referidos en la solicitud de tutela por la actora, sobre la viabilidad de conectar el servicio de gas, cuyos informes acompañarán con los que deben rendir en la presente acción constitucional. En tales visitas los accionados verificarán quiénes habitan en el inmueble y si en esa vivienda utilizan el gas.

d) EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, informará de ser el caso, qué clase de adecuaciones podrían requerir el inmueble referido por la accionante, para cumplir con las condiciones técnicas que contempla la normatividad vigente, en lo concerniente al servicio de gas natural o

domiciliario.

e) La accionada EPM, explicará por qué razón en cada uno de los inmuebles vecinos del actor referenciados en la solicitud de tutela (hecho 6.), disponen del servicio de gas y si están conectados a una red de gas autorizado, especialmente, justificará porqué en dichos predios prestan el servicio pretendido, mientras que se ha negado la instalación a la accionante; se requiere pronunciamiento frente a cada inmueble, pues aduce la accionante vulneración para el derecho del inmueble. Adicionalmente, informará con qué infraestructura cuenta para la prestación efectiva del servicio de gas, específicamente en el sector donde están ubicado el inmueble de la actora.

f) El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDFELLIN y la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL Y ESTRATÉGICA DE MEDELLIN, informarán si los inmuebles referidos por la actora en el numeral 6, presentan afectación por zona de riesgo o retiro a quebrada o proyecto vial, según el POT vigente o si está en condiciones similares o diferentes al inmueble de la accionante.

4.-ADVERTIR que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío de los mismos dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esa respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al actora para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación aporte copia de las solicitudes elevadas ante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP y PLANEACIÓN DE MEDELLÍN, que menciona en la solicitud de tutela. Dentro del mismo término, la accionante informará y acreditará, si contra las decisiones de las entidades EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE

MEDELLIN, interpuso recurso alguno.

Además, será aportada copia legible de la última factura de los servicios públicos domiciliarios del inmueble en el cual pretende la instalación del Gas expedidas por EPM; informando expresamente si en dicho bien, está en funcionamiento el servicio de energía eléctrica y si utiliza pipeta de gas; aludirá a la destinación actual del inmueble. Si está destinada a vivienda, informará quiénes la habitan, sus edades y a qué se dedican cada uno de los moradores.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionados(as). (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.